

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que la Secretaría de Educación Pública, a cuyo servicio se encuentra el Canal II de Televisión en el Distrito Federal, utilizará éste para la transmisión de todos aquellos programas educativos, culturales y de orientación social que estime convenientes.

Por lo expuesto he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—La Secretaría de Educación Pública, a cuyo servicio se encuentra el Canal II de Televisión en el Distrito Federal, utilizará éste para la transmisión de todos aquellos programas educativos, culturales y de orientación social que estime convenientes, así como los demás que ordene el Ejecutivo Federal.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se hará cargo de la operación técnica del sistema transmisor de televisión para el Canal II construido por el Gobierno de la Unión en el Cerro del Chiquihuite, en los límites del Distrito Federal y el Estado de México, con todos los bienes muebles e inmuebles, instalaciones y equipos que constituyen dicha transmisora.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la intervención de la Secretaría del Patrimonio Nacional, recibirá los bienes a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con los inventarios que existen o que sea procedente elaborar.

ARTICULO CUARTO.—Para producir y reproducir sus programas, la Secretaría de Educación Pública tendrá sus propios equipos de estudio y de grabación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a las del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Agustín Yañez.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, José Antonio Padilla Segura.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Manuel Franco López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89o. de la Constitución Política Federal y con fundamento legal en las disposiciones contenidas en los artículos 1o., 2o. fracción V, 3o. fracciones V y VI, 4o., 9o., 10o. fracciones I y IV, 23o. fracción II y 79o. de la Ley General de Bienes Nacionales, 4o., 6o., 11o., 13o., 81o. y 82o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, 102o. párrafo final y 118o. de la Ley Orgánica de la Educación Pública y 1o. fracción X, 2o., 3o., 8o. y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Gobierno Federal realizó la construcción y las instalaciones necesarias para la operación de un transmisor de televisión en el Canal II de la banda de muy altas frecuencias en el Distrito Federal

SEGUNDO.—Que la Televisión debe contribuir a las tareas educativas y culturales por lo cual es conveniente que la programación en esta materia responda a las normas nacionales que según la Constitución Política de la República Mexicana y demás leyes respectivas corresponde fijar a la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.—Que es conveniente que los programas que la Secretaría de Educación Pública transmita por el Canal II, se armonicen con los que el Gobierno Federal resuelva difundir por otros canales.

CUARTO.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo con sus atribuciones, debe tener a su cargo la operación técnica del sistema de transmisión del canal de televisión referido.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION sobre dotación de ejido al poblado El Pitahayal II, en Guasave, Sin.

poblado denominado El Pitahayal II, del Municipio de Guasave, del Estado de Sinaloa; y

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 6 de octubre de 1966, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente res-

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido solicitada por vecinos del

(R.—2954)

24

2.—DEFINICIONES.

2.1.—Fragmento de cascarilla.

Es una porción de cáscara de la semilla de algodón, usualmente negra o de color café oscuro, producto de una madurez o inmadurez de la semilla.

2.2.—Funículo.

Es el cabillo que une el óvulo o semilla y se encuentra en la fibra de algodón como un resaltante punto negro.

3.—APARATOS Y EQUIPO.

- 3.1.—Balanza con una exactitud de 0.01 mg o más.
- 3.2.—Amplificador visual con vidrio de aumento 6X.
- 3.3.—Tablero o cuadro normalizado donde se ilustren los fragmentos de cascarilla y el funículo.

3.4.—Pinzas adecuadas para remover los fragmentos de cascarilla y funículos.

4.—PREPARACION DE LA MUESTRA.

4.1.—Para efectuar los ensayos que este método indica, se acondicionan los especímenes en la atmósfera normal de ensayo 65 ± 2% de humedad relativa y 20 ± 2°C de temperatura hasta que alcance su equilibrio higrométrico.

4.1.1.—Se considera que la muestra ha alcanzado el equilibrio de humedad cuando el cambio en el peso con intervalos sucesivos de 2 horas no exceda del 0.1% del peso seco de la muestra.

4.2.—Tome una muestra de laboratorio de acuerdo como lo describe la Norma de Método de Muestreo de la Fibra de Algodón para su Ensayo.

4.3.—Prepare los pellizcos de fibra de algodón como lo describe la norma mencionada 4.2.

4.4.—Tome dos especímenes, uno para el procedimiento de porcentaje del peso y otro para el procedimiento de conteo.

5.—PROCEDIMIENTO.

5.1.—Procedimiento de peso en por ciento.

5.1.1.—Extienda el espécimen de prueba en forma de capa delgada sobre un papel y colóquelo abajo de un amplificador visual.

5.1.2.—Compare el espécimen con el tablero o cuadro para que con la ayuda de este pueda distinguir los fragmentos de cascarilla y funículo en la fibra.

5.1.3.—Para determinar el porcentaje del peso, quite los fragmentos del espécimen y colóquelos en un recipiente previamente pesado. El peso debe ser dado con una exactitud de 0.01g.

5.1.4.—Repita la operación por un segundo operador en un segundo espécimen.

5.2.—Procedimiento de conteo.

5.2.1.—Proceda en la misma forma como lo indican los párrafos 5.1.1. y 5.1.2.

5.2.2.—Si solamente se desea el conteo de fragmentos de cascarilla y funículo no quite aquellos del espécimen o del papel.

5.2.3.—Haga el conteo de cascarilla y funículo anotando por separado los fragmentos de cascarilla y funículo.

5.2.4.—Repítase la operación por segundo operador en un segundo espécimen.

6.—CALCULOS Y RESULTADOS.

6.1.—Cálculo del peso en %.

Calcule el peso total del fragmento de cascarilla y funículo en la muestra expresado como un porcentaje del peso a una exactitud de 0.1%.

$$\% \text{ de cascarilla} = \frac{Ws + Wf \times 100}{W}$$

Donde:

Ws = Peso de cascarilla,

Wf = Peso de funículo.

W = Peso del espécimen antes de ser removidos los fragmentos de cascarilla y funículo.

6.2.—Cálculo de conteo.

6.2.1.—Cálculo del número de fragmentos de cascarilla es como sigue:

$$\text{Número de cascarilla por } g = \frac{Ns}{W}$$

Donde:

Ns = Número de fragmentos de semilla en el espécimen.

W = Peso del espécimen.

6.2.2.—Cálculo del número de funículo en la muestra.

$$\text{Número de funículo por gramos} = \frac{Nf}{W}$$

Donde:

Nf = Número de funículo.

W = Peso del espécimen.

6.3.—Reporte.

En el reporte debe incluirse las siguientes notas: Descripción de la muestra, indicando el tipo de algodón usado (rama o procesado).

El resultado promedio de los dos especímenes por los dos operadores.

6.4.—Precisión.

Use un par de especímenes de prueba (uno por operador) repita la prueba sobre un nuevo par de especímenes hasta que la diferencia de los resultados obtenidos por los dos operadores no sea mayor de 40% del valor mayor.

7.—APENDICE.

Antecedentes ASTM D2496-63T.

México, D. F., a 25 de julio de 1969.—El C. Oficial Mayor, Francisco Rodríguez Gómez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por medio del cual se destinan para el establecimiento de estaciones oficiales de televisión los canales 6 de la zona 2, 12 de la zona 3, 8 de la zona 4 y otros, así como en la franja fronteriza norte los canales 2 de Ensenada, B. Cfa., 3 de Cananea, Son., 8 de Hermosillo, Son., etc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. con fundamen-

→ por el cual el Gobierno Federal se reservó la Red de Alta Potencia / ≠ red de baja potencia usada por TFM.

to en lo dis de la Consti mento legal tracciones 1 Ley de Secr lo. fracción Comunicación demas relati levisión, y

PRIMERO.— en una activid che proteger y la función: al mejoramie mana.

SEGUNDO.— y la televisión mos de la m culos famili aradoras al contribuir a el conservar las nes del país y na y a exalta con y fortale unidad naciona conales.

TERCERO.— mencionados, temente de la comercial conc ente con est or programas ivo, de capac acontamiento

CUARTO.— Transportes e al de distri vionas, divid rive zonas rando a cada independiente levisión en Estados Unió veno Bilater y que alguno para los fine tor, he teni

ARTICU Bleamiento canales 6 de 4 de la z de la zona 3 zona 11, 2 d 14, 2 de la 4 de la zon de la zona de la zona La Paz, B. rante los c a Son., 8 11 d Coah., 13 d

to en lo dispuesto por el artículo 89 fracción I de la Constitución Política Federal y con fundamento legal en los artículos 60, fracción XI, 100, fracciones II y III, 16 fracciones IV y V de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, lo fracción X, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 1o., 2o., 4o., 5o., 6o., 8o., 9o., y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la radio y televisión constituyen una actividad de interés público, que el Estado debe proteger y vigilar para el debido cumplimiento de la función social de contribuir al fortalecimiento y al mejoramiento de las formas de convivencia humana.

SEGUNDO.—Que las transmisiones por la radio y la televisión deben afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares; evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo de la niñez y la juventud; contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana y fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

TERCERO.—Que para lograr los objetivos antes mencionados, se estima necesario que, independientemente de la existencia de estaciones de televisión comercial concesionadas, el Poder Ejecutivo Federal cuente con estaciones de televisión dedicadas a difundir programas de índole cultural, educativo, instructivo, de capacitación y de información acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales.

CUARTO.—Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el año de 1965 elaboró un plan nacional de distribución de canales para estaciones televisoras, dividiendo el territorio nacional en veintinueve zonas y el Territorio de Baja California, asignando a cada una de ellas los canales correspondientes, independientemente de la distribución de canales de televisión en la franja fronteriza de 400 Km. con los Estados Unidos de América que se rige por el Convenio Bilateral suscrito por México con dicha Nación y que algunos de dichos canales pueden ser utilizados para los fines a que se refiere el considerando anterior, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.—Se destinan para el establecimiento de estaciones oficiales de televisión los canales 6 de la zona 2, 12 de la zona 3, 8 de la zona 4, 4 de la zona 5, 4 de la zona 6, 5 de la zona 7, 6 de la zona 8, 4 de la zona 9, 2 de la zona 10, 6 de la zona 11, 2 de la zona 12, 6 de la zona 13, 3 de la zona 14, 2 de la zona 15, 7 de la zona 16, 9 de la zona 17, 4 de la zona 18, 3 de la zona 19, 12 de la zona 20, 7 de la zona 21, 2 de la zona 22, 6 de la zona 23, 10 de la zona 24, 8 de la zona 25, 6 de la zona 26, 3 de la zona 27, 5 de la zona 28, 6 de la zona 29, 8 de La Paz, B. Cta., así como en la franja fronteriza norte los canales 2 de Ensenada, B. Cta., 5 de Cananea, Son., 8 de Hermosillo, Son., 11 de Ciudad Juárez, Chih., 11 de Chihuahua, Chih., 6 de Piedras Negras, Coah., 13 de Torreón, Coah., y 8 de Monterrey, N. L.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá y operará las estaciones de televisión a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **José Antonio Padilla Segura.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena.**—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Manuel Franco López.**—Rúbrica.

OFICIO que aprueba a Pan American World Airways, Inc., las cuotas reducidas para mercancía especificada aplicables a las rutas Mérida-Miami, México-Río de Janeiro y México-Sao Paulo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Departamento de Tarifas de Transportes.—Oficina de Aviación.—Número del oficio: 2761.—Expediente: ... 772/3-1.

ASUNTO: Se comunica la aprobación de cuotas reducidas.

Pan American World Airways, Inc.
Reforma No. 35,
México 1, D. F.

En relación a su solicitud de aprobación de cuotas reducidas para mercancía especificada aplicables a las rutas Mérida-Miami, México-Río de Janeiro y México-Sao Paulo, esta Dependencia con fundamento en los artículos 3o., 4o. fracción IV, 49, 50, 337 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el 4o. del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y después de oír el parecer de la H. Comisión Consultiva de Tarifas en sesión de 24 de junio del año en curso, autoriza a esa empresa lo siguiente:

CUOTAS REDUCIDAS PARA MERCANCIA ESPECIFICADA

Concepto	Cuota por Kg.	P. mínimo en Kgs.
MERIDA-AMIAMI		
0007.—Frutas y/o vegetales ...	\$ 2.25	100 Kgs.
MEXICO-RIO DE JANEIRO		
0007.—Frutas y/o vegetales ...	10.00	500 Kgs.
MEXICO-SAO PAULO		
0007.—Frutas y/o vegetales ...	10.00	500 Kgs.

Por lo anterior, deberán enviar a esta Dependencia para la aprobación respectiva 10 ejemplares de la hoja de su Tarifa Internacional de Carga en vigor que contenga las cuotas anteriores, mismas que entrarán en vigor un día después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y cuya aplicación estará sujeta a la vigencia del permiso para operar otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 30 de junio de 1969.—El Director General, Roberto Robles Martínez.—Rúbrica.

(R.—2790)

OFICIO que aprueba la Tarifa General de Maniobras de Cargaduría número 1 del Sindicato Nacional de Alijadores, etc., Sección número 78, en Ameca, Jal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Departamento de Maniobras y Servicios Conexos.—Oficina de Terrestres.—Oficio: 2741.-122360.—Expediente: 711/415-1.

ASUNTO: Se aprueba su Tarifa General de Maniobras de Cargaduría No. 1.

Sección número 78 del Sindicato Nacional de Alijadores, Empleados en Agencias Aduanales, Marinos, Cargaduría y Similares. Domicilio Conocido. Ameca, Jal.

En atención a su solicitud y una vez efectuado el estudio general de reestructuración de las Tarifas aplicables al servicio público de maniobras de cargaduría en las Zonas Federales de la República Mexicana, mismo que recibió opinión favorable de la H. Comisión Consultiva de Tarifas, de conformidad con lo establecido por los artículos 10 fracción XIV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 3o., 48, 49, 50, 55 fracciones III y V, 65, 70, 117, 124 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 5o., 22, 25, 26, 27 y conducentes del Reglamento del Artículo 124 citado, esta Secretaría aprueba a esa Sección No. 78 del Sindicato Nacional de Alijadores, Empleados en Agencias Aduanales, Marinos, Cargaduría y Similares, en Ameca, Jal., su Tarifa General de Maniobras de Cargaduría No. 1 por zonas económicas, la que cancela su tarifa anterior.

La presente tarifa deberá aplicarse al servicio público de maniobras de carga y descarga en los términos y condiciones de su permiso y radio de acción autorizados.

Deberán publicar en el "Diario Oficial" de la Federación el presente oficio de aprobación y la Tarifa (Anexo No. 1) la que entrará en vigor 30 días después de su publicación, debiendo remitir dos ejemplares de dicho diario.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de octubre de 1968.—El Director General, Roberto Robles Martínez.—Rúbrica.

SECCION NUMERO 78 DEL SINDICATO NACIONAL DE ALIJADORES, EMPLEADOS EN AGENCIAS ADUANALES, MARINOS, CARGADURIA Y SIMILARES.

Tarifa No. 1 Zona Económica 49. Ameca, Jal.

Cuotas aplicables al servicio público de maniobras de cargaduría de la Zona Federal de la Estación de los Ferrocarriles a las bodegas y domicilio de los usuarios o viceversa dentro de los límites de la población.

CUOTAS POR UN MOVIMIENTO

Clases	Cuotas por Ton.
1a.	\$ 5.00
2a.	4.50
3a.	4.00
4a.	3.50
5a.	3.00
6a.	2.50

CUÓTAS ESPECIALES Y POR UNIDAD (Por Cada Movimiento)

Maíz, garbanzo, frijol, milo maíz, trigo, fertilizantes, cemento, harina y panocha: por carga o descarga	\$ 3.65 Ton.
Azúcar por cargar o descargar	3.45 "
Cacahuate: por cargar o descargar	6.05 "
Garbanzo: por descargar del camión a la bodega y vaciar	4.20 "
Fertilizantes: por desestibar en bodega y cargar al camión	4.85 "
Cal: por cargar o descargar	5.00 "
Calidra: por cargar o descargar	4.20 "
Melazina: por cargar o descargar	3.00 "
Harinolina: por cargar o descargar	4.85 "
Polvillo a granel: por cargar o descargar	7.85 "
Varilla corrugada: por cargar o descargar	7.25 "
Ladrillo refractario: por cargar o descargar	4.85 "
Polvo envasado: por cargar o descargar	4.25 "

MANIOBRAS SECUNDARIAS

Maíz, garbanzo y milo maíz: por envasar y coser a chaleco	3.30 "
Por desestiba y pesar en bodega toda clase de mercancías	4.40 "
Por afinar maíz en bodegas o patios ...	5.50 "
Por coser a caballo sacos de cualquier clase de cereales	2.20 "
Por llenar cacahuate y coser a chaleco	0.55 Saco
Por pesar cacahuate en bodegas o patios	1.65 Ton.
Por pesar garbanzo en bodega	1.15 "

El C. Director General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos, Roberto Robles Martínez.—Rúbrica.

(R.—2587)

OFICIO que aprueba el servicio telefónico urbano y de Teléfonos d

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Oficina de Terrestres.—Oficio: 2741.-122360.—Expediente: 711/415-1.

ASUNTO: Se aprueba el servicio telefónico urbano y de Teléfonos d

Teléfonos de México, D. F. Parque Vía No. 1, México 5, D. F.

En relación con el oficio de la H. Comisión Consultiva de Tarifas, de conformidad con lo establecido por los artículos 10 fracción XIV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 3o., 48, 49, 50, 55 fracciones III y V, 65, 70, 117, 124 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 5o., 22, 25, 26, 27 y conducentes del Reglamento del Artículo 124 citado, esta Secretaría aprueba a esa Sección No. 78 del Sindicato Nacional de Alijadores, Empleados en Agencias Aduanales, Marinos, Cargaduría y Similares, en Ameca, Jal., su Tarifa General de Maniobras de Cargaduría No. 1 por zonas económicas, la que cancela su tarifa anterior.

1.—Línea direccional del suscriptor 1.1.—Comercio

1.2.—Domicilio

2.—Línea de

2.1.—Comercio

Asimismo, en las cuotas para suplementarios conexiones y cambios de centralitas para las cuales, Nay.

NOTA.—El servicio de los Ferrocarriles sobre las rentas de explotación comercial.

Los empleados del 50% sobre la aplicación domiciliar.

Al mismo tiempo, se varía a la Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos, su Reglamento.

Lo anterior en los artículos 3o., 4o. de la Ley de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos, después de la publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo.

México, D. F., a 2 de octubre de 1968.—El Director General, Roberto Robles Martínez.—Rúbrica.

TO NACIONAL
AGENCIAS
DURIA Y

Ameca, Jal.

o de maniobras
Estación de los
o de los usua-
e la población.

NTO

tas por Ton.

\$ 5.00
4.50
4.00
3.50
3.00
2.50

UNIDAD

\$ 3.65 Ton.

3.45 "

6.05 "

4.20 "

4.85 "

5.00 "

4.20 "

3.00 "

4.85 "

7.85 "

7.25 "

4.85 "

4.25 "

3.30 "

4.40 "

5.50 "

2.20 "

0.55 Saco

1.65 Ton.

1.15 "

Maniobras y
ez.—Rúbrica.

(R.—2587)

OFICIO que aprueba la tarifa para el servicio telefónico urbano en la población de Salvatierra, Gto., de Teléfonos de México, S. A.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Depto. Tfas. de Comunicaciones.—Ofna. de Teléfonos.—Número del Oficio 2751.—76679 —Expediente 783.21/157-1.

ASUNTO: Se comunica la aprobación de la tarifa para el servicio telefónico urbano en la población de Salvatierra, Gto.

Teléfonos de México, S. A.
Parque Vía No. 198.
México 5, D. F.

En relación con su solicitud, se comunica a esa Empresa que después de haber oído la opinión de la H. Comisión Consultiva de Tarifas, esta Secretaría ha tenido a bien aprobar la tarifa relativa al servicio telefónico urbano proporcionado con central manual de energía central en la población de Salvatierra, Gto., con las siguientes cuotas para los servicios principales:

- 1.—Línea directa con un teléfono para uso exclusivo del suscriptor.
 - 1.1.—Comercial \$ 40.00
 - 1.2.—Domiciliario 20.00
- 2.—Línea de entronque a conmutador.
 - 2.1.—Comercial o Domiciliario 53.00

Asimismo, en los términos indicados se aprueban las cuotas para los servicios especiales, adicionales, suplementarios y diversos, y las de cargos por conexiones y cambios por una sola vez, correspondientes a centrales manuales, mismas que fueron aprobadas para las poblaciones de El Fuerte, Sin., y Teacuala, Nay.

NOTA.—El Gobierno Federal, Estatal, Municipal y los Ferrocarriles gozarán de un descuento del 50% sobre las rentas anteriores correspondientes a la clasificación comercial.

Los empleados de la Empresa tendrán un descuento del 50% sobre las rentas correspondientes a la clasificación domiciliar.

Al mismo tiempo se les recuerda que deberán enviar a la Dirección General de Tarifas de esta Secretaría 25 ejemplares impresos de la tarifa aprobada y su Reglamento, a que se refiere el presente oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 3o., 49, 50, 55 fracción III y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, recordándoles que dicha tarifa deberá entrar en vigor 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 1o. de julio de 1969.—El Director General, Roberto Robles Martínez.—Rúbrica.

(R.—2953)

OFICIO que aprueba la tarifa para el servicio telefónico urbano en la población de Zamora, Mich., de Teléfonos de México, S. A.

Al Margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Depto. Tfas. de Comunicaciones.—Ofna. de Teléfonos.—Oficio: 2751.-51876.—Expediente: 783.21/142-1.

ASUNTO: Se comunica aprobación de la tarifa para el servicio telefónico urbano en la población de Zamora, Mich.

Teléfonos de México, S. A.
Parque Vía No. 198.
México 5, D. F.

En relación con su solicitud, se comunica a esa Empresa que después de haber oído la opinión de la H. Comisión Consultiva de Tarifas, esta Secretaría ha tenido a bien aprobar la tarifa relativa al servicio telefónico urbano proporcionado con central automática en la población de Zamora, Mich., con las siguientes cuotas para los servicios principales:

- 1.—Línea directa.
 - 1.1.—Comercial.
 - 1.1.1.—Cuota básica mensual por cada línea \$ 50.00
 - 1.2.—Domiciliario.
 - 1.2.1.—Cuota básica mensual por cada línea 25.00
- 2.—Línea de entronque a conmutador.
 - 2.1.—Comercial y Domiciliario, cuota básica mensual por troncal 67.00

Asimismo, en los términos indicados se aprueban las cuotas para los servicios especiales, adicionales, suplementarios y diversos, y las de cargos por conexiones y cambios por una sola vez, correspondientes a centrales automáticas, mismas que fueron aprobadas por esta Secretaría en la población de Reynosa, Tam.

NOTA: El Gobierno Federal, Estatal, Municipal y los Ferrocarriles gozarán de un descuento del 50% sobre las rentas anteriores correspondientes a la clasificación comercial.

Los empleados de la Empresa tendrán un descuento del 50% sobre las rentas correspondientes a la clasificación domiciliar.

Al mismo tiempo se les recuerda que deberán enviar a la Dirección General de Tarifas de esta Secretaría 25 ejemplares impresos de la tarifa aprobada y su Reglamento, a que se refiere el presente oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 3o., 49, 50, 55 fracción III y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación

recordándoles que dicha tarifa entrará en vigor 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de mayo de 1969.—El Director General, Roberto Robles Martínez.—Rúbrica.

OFICIO que aprueba la tarifa para el servicio telefónico urbano en la población de Guanajuato, Gto., de Teléfonos de México, S. A.

Al Margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Depto. Tfas. de Comunicaciones.—Ofna. de Teléfonos.—Oficio: 2751-51878.—Expediente: 783.21/141-1.

ASUNTO: Se comunica aprobación de la tarifa para el servicio telefónico urbano en la población de Guanajuato, Gto.

Teléfonos de México, S. A.
Parque Vía No. 198.
México 5, D. F.

En relación con su solicitud, se comunica a esa Empresa que después de haber oído la opinión de la H. Comisión Consultiva de Tarifas, esta Secretaría ha tenido a bien aprobar la tarifa relativa al servicio telefónico urbano proporcionado con central automática en la población de Guanajuato, Gto., con las siguientes cuotas para los servicios principales:

- 1.—Línea directa.
- 1.1.—Comercial.
- 1.1.1.—Cuota básica mensual por cada línea \$ 50.00
- 1.2.—Domiciliar.

- 1.2.1.—Cuota básica mensual por cada línea \$ 25.00
- 2.—Línea de entronque a conmutador.
- 2.1.—Comercial y Domiciliar, cuota básica mensual por cada línea 67.00

Asimismo, en los términos indicados se aprueban las cuotas para los servicios especiales, adicionales, suplementarios y diversos, y las de cargos por conexiones y cambios por una sola vez, correspondientes a centrales automáticas, mismas que fueron aprobadas por esta Secretaría en la población de Reynosa, Tam.

NOTA: El Gobierno Federal, Estatal, Municipal y los Ferrocarriles gozarán de un descuento del 50% sobre las rentas anteriores correspondientes a la clasificación comercial.

Los empleados de la Empresa tendrán un descuento del 50% sobre las rentas correspondientes a la clasificación domiciliar.

Al mismo tiempo se les recuerda que deberán enviar a la Dirección General de Tarifas de esta Secretaría 25 ejemplares impresos de la tarifa aprobada y su Reglamento, a que se refiere el presente oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 3o., 49, 50, 55 fracción III y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, recordándoles que dicha tarifa entrará en vigor 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de mayo de 1969.—El Director General, Roberto Robles Martínez.—Rúbrica.

(R.—3052)

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que declara de utilidad pública la expropiación de una superficie aproximada de 50,000 hectáreas, destinada a la formación del vaso de la presa Las Adjuntas y obras conexas, localizada en los Municipios de Padilla, Casas y Jiménez, Tam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confiere la fracción I del Artículo 89 Constitucional; y

CONSIDERANDO

Que con la construcción y embalse de la presa Las Adjuntas, que viene realizando el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, sobre el río Soto La Marina, serán afectados terrenos

de propiedad particular, ubicados en los Municipios de Padilla, Casas y Jiménez, del Estado de Tamaulipas.

Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 1o., fracciones VII y XII de la Ley de Expropiación y 1o. y 2o. fracciones I y III de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos afectados con la obra mencionada, es de utilidad pública por lo que, con fundamento en el mandato contenido en los artículos 2o. 3o., 4o., 10 y 20 del ordenamiento legal primeramente citado, expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la expropiación de una superficie aproximada de 50,000 (cincuenta mil) hectáreas, destinada a la formación del vaso de la presa Las Adjuntas y obras conexas, localizada en los Municipios de Padilla, Casas y Jiménez, Estado de Tamaulipas, que se delimita por la curva de elevación de 144.04 (ciento cuarenta y cuatro punto cero cuatro) metros sobre el nivel del mar, más una faja de 10 (diez) metros de anchura que circunda esa curva, correspondiente a la zona federal. Para mayor precisión los terrenos objeto de esta medida expropiatoria, aparecen señalados en el plano oficial número

miércoles 6 de agosto de 1969.

hojas 1 a 7 in-
cluidas en las ofi-
cinales en la ci-
udad Victoria

ARTICULO SEGUNDO
utilidad pública
dicha superficie
o comunales de
de la delimitación
mencionado.

ARTICULO TERCERO
ente será paga-
utilicos de com-
narios, ya sea en
ritorio de Riego
activo; en los o-
la indemnización
de la 5
no haber acuerdo
uará tomando
nos tengan en
s, expresa o tá-
tribuciones prec

PRIMERO.—Es
de la fecha de
la Federación.

SEGUNDO.—Pa-
artículo 4o de
presente Decreto
de la Federa

Dado en la res-
la ciudad de Mé-
días del mes de
re.—Gustavo I
Recursos Hidr-
a.—El Secreta-
onio Ortiz Me-
onio Nacional
dele del Depar-
ización, Norber

v. 2

TITULO de Leg-
Eduardo Mec-
del arroyo Lo

Al margen un
al.—Estados
ta de Recurso

TITULO
GUSTAVO I
de los Estad-
idades que
27 de la
os Mexican-
fracción II
as de Propi-
mento, y e
numero 201/
ta de Rec-
positos legal
struidas y a
se derivan
guas del a
Municipio
ta, las cu-
ización nún